

**CONSEJO ACADÉMICO**  
**RESOLUCIÓN ESPE-CA-RES-2023-0092**

**Referencia: Acta nro. ESPE-CA-CSE-2023-038, sesión de 28 de noviembre de 2023**

---

El Consejo de Académico de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 33 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE:

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *“La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo”;*

Que, el artículo 27 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *“La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar. La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional”;*

Que, el artículo 28 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *“La educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Se garantizará el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y la obligatoriedad en el nivel inicial, básico y bachillerato o su equivalente”;*

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”;*

Que, el artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *“Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: 1. Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente (...)”;*

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;*

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia,*

*eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación (...)*;

Que, el artículo 334 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *“El Estado garantizará la formación y capacitación continua de las servidoras y servidores públicos a través de las escuelas, institutos, academias y programas de formación o capacitación del sector público; y la coordinación con instituciones nacionales e internacionales que operen bajo acuerdos con el Estado”*;

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *“Finalidad del Sistema de Educación Superior. - El Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”*;

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución (...)”*; en concordancia con el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES);

Que, el artículo 357 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“El Estado garantizará el financiamiento de las instituciones públicas de educación superior. Las universidades y escuelas politécnicas públicas podrán crear fuentes complementarias de ingresos para mejorar su capacidad académica, invertir en la investigación y en el otorgamiento de becas y créditos, que no implicarán costo o gravamen alguno para quienes estudian en el tercer nivel. La distribución de estos recursos deberá basarse fundamentalmente en la calidad y otros criterios definidos en la ley”*;

Que, el artículo 17 de la LOES señala: *“Reconocimiento de la autonomía responsable. - El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República”*;

Que, el artículo 18 de la LOES señala: *“Ejercicio de la autonomía responsable. - La autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en: (...) e) La libertad para gestionar sus procesos internos (...)”*;

Que, el artículo 77 de la LOES señala: *“Becas y ayudas económicas.- Las instituciones de educación superior establecerán programas de becas completas o su equivalente en ayudas económicas que apoyen en su escolaridad a por lo menos el 10% del número de estudiantes regulares, en cualquiera de los niveles de formación de la educación superior (...)”*;

Que, el artículo 78 de la LOES menciona: *“Definición de becas, créditos educativos y ayudas económicas.- Para efectos de esta Ley, se entiende por: a) Beca.- Es la subvención total o parcial otorgada por las instituciones de educación superior, el ente rector de la política pública de educación superior, la entidad operadora de becas y ayudas económicas, organismos extranjeros o entidades creadas o facultadas para dicho fin, a personas naturales para que realicen estudios de educación superior, actividades académicas en instituciones de educación superior, movilidad académica, capacitación, formación incluida la dual, perfeccionamiento,*

*entrenamiento o cualificación profesional, investigación, difusión y las demás que defina el ente rector de la política pública de educación superior”;*

*Que, el artículo 107 de la LOES establece: “El principio de pertinencia consiste en que la educación superior responda a las expectativas y necesidades de la sociedad, a la planificación nacional, y al régimen de desarrollo, a la prospectiva de desarrollo científico, humanístico y tecnológico mundial, y a la diversidad cultural. Para ello, las instituciones de educación superior articularán su oferta docente, de investigación y actividades de vinculación con la sociedad, a la demanda académica, a las necesidades de desarrollo local, regional y nacional, a la innovación y diversificación de profesiones y grados académicos, a las tendencias del mercado ocupacional local, regional y nacional, a las tendencias demográficas locales, provinciales y regionales; a la vinculación con la estructura productiva actual y potencial de la provincia y la región, y a las políticas nacionales de ciencia y tecnología”;*

*Que, el artículo 1 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE establece: “La Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, es una institución de educación superior, con personería jurídica, de derecho público, y sin fines de lucro; con autonomía académica, administrativa, financiera orgánica y patrimonio propio. (...)”;*

*Que, el artículo 32 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE menciona: “El Consejo Académico, está integrado por los siguientes miembros: a. Vicerrector Académico General, quien lo presidirá o su delegado; b. Vicerrector de Docencia, quien intervendrá para tratamiento de asuntos de docencia, o su delegado; c. Vicerrector de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología, quien intervendrá para tratamiento de asuntos de investigación, innovación y transferencia de tecnología, o su delegado; y, d. Tres directores de departamento, designados por el Rector de la siguiente manera: uno por los campos de conocimiento técnico, uno por el campo de seguridad y defensa, y, uno por los campos administrativos y sociales. En caso de ausencia temporal de estos miembros serán reemplazados por un miembro del consejo de departamento respectivo, en orden de precedencia; y en caso de ausencia definitiva, el Rector realizará una nueva designación (...)”;*

*Que, el artículo 1 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, Codificado, menciona: “Establecer normas que regulen el proceso de selección, asignación seguimiento de becas, ayudas económicas, a nivel de grado y posgrado, de conformidad con las normas legales de la materia con el objeto de mejorar el nivel académico y de investigación institucional, y de las Fuerzas Armadas, además de estimular la excelencia académica, logros científicos, culturales y deportivos”;*

*Que, el artículo 2 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, Codificado, menciona: “La Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE otorgará beneficios de beca: b. A nivel Grado (...) 11. Personal activo de las Fuerzas Armadas asignado a la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE; 12. Estudiantes de universidades nacionales o extranjeras, con las que la universidad haya suscrito un convenio de cooperación. 13. Personal en servicio activo de las Fuerzas Armadas, con cuya institución, haya suscrito convenio (s) de cooperación”;*

*Que, el artículo 5 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, Codificado, menciona: “Son funciones de la Comisión de Becas las siguientes: (...) g. En caso de requerirse, colaborar con los Administradores de contrato de beca, Unidad de Talento Humano, y Unidad de Bienestar, en el seguimiento a los beneficiarios*

*de becas, para informar al Consejo Académico sobre aquellos becarios que no se encuentran cumpliendo con sus obligaciones, a fin de que se resuelva sobre las acciones a seguir”. (...);*

Que, el artículo 11 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, Codificado, menciona: *“Definición del administrador del contrato de beca: (...) d. Para el personal militar: Es el Director del Departamento de Seguridad y Defensa. e. Para los estudiantes de grado: Es el Director de la Unidad de Bienestar, apoyado con el Departamento a fin al área de conocimiento al que pertenece la carrera. (...);”*

Que, el artículo 14 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, Codificado, menciona: *“La beca para grado tiene por objeto: (...) b. Otorgar apoyo institucional a las Fuerzas Armadas para formar y capacitar de manera continua a su personal militar con el objeto de lograr la producción del conocimiento de una manera democrática colaborativa y solidaria. (...);”*

Que, el artículo 27 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, Codificado, menciona: *“Las obligaciones de los becarios serán: a. Mantener el nivel de rendimiento académico y/o deportivo exigido para su concesión.”;*

Que, el memorando nro. ESPE-UAJR-2022-1090-M, de fecha 30 de septiembre de 2022, suscrito por el Dr. Jean Mijail Ramírez Medina, Mgtr., Coordinador Jurídico, dirigido al Psic. William Mauricio Batallas Bustamante, Mgtr., Director de Bienestar Universitario, menciona: *“(...) Finalmente se sugiere que la Comisión de Becas recomiende al Consejo Académico, se acoja la decisión de la terminación unilateral, a través de resolución motivada de los estudiantes que reprobaron materias, la que dará como efecto que el beneficiario incumplido deba restituir el valor cuantificado correspondiente al beneficio recibido hasta ese momento por concepto de beca, más los intereses generados desde la fecha de inicio de la carrera, considerando que es obligación del beneficiario mantener el promedio mínimo establecido en el Reglamento de Educación Militar de las Fuerzas Armadas del Ecuador, así como en el contrato suscrito con la Universidad, es decir no reprobar ninguna materia o crédito durante el tiempo que dure la carrera respecto del cual se otorga la beca.”;*

Que, el memorando nro. ESPE-UAJR-2023-0314-M, de fecha 05 de abril de 2023, suscrito por el Dr. Jean Mijail Ramírez Medina, Mgtr., Coordinador Jurídico, dirigido al Psic. William Mauricio Batallas Bustamante, Mgtr., Director de Bienestar Universitario, menciona: *“(...) En tal sentido respecto de los estudiantes militares que en desarrollo de su proceso académico de formación, que reprobaron materias, incumplieron sus obligaciones, por lo que se deberá realizar las siguientes acciones: 4.2.1. Dar por terminado unilateralmente el contrato de beca por: incumplimiento de las obligaciones contractuales; por no cumplirse la funcionalidad de la beca; por no adecuar su comportamiento académico en relación a las obligaciones acordadas. 4.2.2. Dar por terminada unilateralmente la beca a través de la emisión de una orden de rectorado, previo trámite en las instancias respectivas, esto es Comisión de Becas y Consejo Académico. 4.2.3. Disponer a la Unidad Financiera, realice la liquidación de los valores asignados a los estudiantes militares que por efecto de la orden de rectorado se les otorgó la beca; y, que no cumplieron a cabalidad sus obligaciones académicas. 4.2.4. Disponer la recuperación de los valores a favor de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, correspondientes los servicios de educación prestados, como resultado del otorgamiento de la beca. 4.2.5. Poner en conocimiento de las Instancias Militares a las que pertenecen los becarios, a fin de que se observe lo pertinente a las obligaciones del becario en el Reglamento de Educación Militar de las Fuerzas Armadas del Ecuador. (...);”*

Que, el memorando nro. ESPE-UFIN-2023-1349-M, de fecha 10 de mayo de 2023, suscrito por la Ing. Rosario de los Ángeles Criollo Asimbaya, Directora de la Unidad Financiera, dirigido al Psic. William Mauricio Batallas Bustamante, Mgtr., Director de Bienestar Universitario, menciona: *“me permito remitir a usted señor Director, el detalle de valores registrados por becas durante los períodos académicos desde el otorgamiento de las becas conforme las Órdenes de Rectorado respectivas, actualizado a la presente fecha de los estudiantes descritos en los mismos.”*;

Que, el memorando nro. ESPE-UFIN-2023-1601-M, de fecha 01 de junio de 2023, suscrito por la Ing. Rosario de los Ángeles Criollo Asimbaya, Directora de la Unidad Financiera, dirigido al Psic. William Mauricio Batallas Bustamante, Mgtr., Director de Bienestar Universitario, menciona: *“me permito remitir a usted, señor Director, el detalle de valores registrados por becas durante los períodos académicos desde el otorgamiento de las becas conforme las Órdenes de Rectorado respectivas, actualizado a la presente fecha de los estudiantes descritos en la matriz.”*;

Que, el memorando nro. ESPE-UAJR-2023-0551-M, de fecha 08 de junio de 2023, suscrito por el Dr. Jean Mijail Ramírez Medina, Mgtr., Coordinador Jurídico, dirigido al Psic. William Mauricio Batallas Bustamante, Mgtr., Director de Bienestar Universitario, menciona: *“5.1 En relación a lo expuesto, esta Unidad de Asesoría Jurídica, luego de la revisión de la documentación remitida; así como, la normativa enunciada en el pronunciamiento jurídico emitido con memorando No. ESPE-UAJR-2023-0314-M de 05 de abril de 2023, se ratifica en el contenido de lo detallado en el acápite 4, con la aclaración de que en el “Caso 2. Respecto de 14 estudiantes beneficiados reprobaron materias”, deba entenderse, los siguiente: “numeral 7, del literal b del artículo 2 Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, codificado”*;

Que, el informe nro. 2023-009, de fecha 13 de junio de 2023, suscrito por el Tcrn. EM Ginno Cruz, Mgtr.; y, el Psic. Cl. Mauricio Batallas. Mgtr., Administradores de Contrato, en su parte pertinente menciona: *“CONCLUSIONES.- E.1. Los estudiantes militares mencionados en el informe, han cumplido con la etapa de postulación y presentación de los requisitos contemplados en el artículo 16 de la norma en mención, siendo ya beneficiarios de la beca. E.2. De acuerdo al seguimiento, realizado como Administradores de contrato, se ha identificado el incumplimiento de las obligaciones de los becarios: • 19 estudiantes constan con asignaturas reprobadas en diferentes periodos académicos hasta el periodo académico octubre 2022-marzo 2023. E.3. De acuerdo a lo que se detalla en el criterio Jurídico remitido con Memorando Nro. ESPE-UAJR-2023-0314-M de 05 de abril de 2023, se describe las acciones a realizar en cada caso suscitado, constando en el desarrollo del presente informe. E.4. El criterio Jurídico remitido con Memorando Nro. ESPE-UAJR-2023-0551-M de 08 de junio de 2023, en este se indica que es pertinente recordar que los contratos que se suscriben por la aplicación del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, Codificado, están sujetos a terminación ya sea por el cabal y efectivo cumplimiento de las obligaciones; por su incumpliendo, salvo que sean calificadas como caso fortuito o fuerza mayor y que el presente pronunciamiento se limita a la inteligencia y aplicación de las normas legales, siendo competencia de la Comisión de Becas y Consejo Académico emitir las resoluciones y recomendaciones que deberán ser puesta en conocimiento del señor Rector de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE. E.4. De acuerdo a lo que estipula el contrato de beca y de compromiso de devengamiento suscrito entre el señor Rector y los beneficiarios de beca, conforme a las atribuciones como administradores de contrato, y considerando el criterio jurídico se elabora el presente informe donde se informan el incumplimiento de las obligaciones de los becarios de las Fuerzas Armadas, al reprobado asignaturas matriculadas. F.-*

*RECOMENDACIÓN. - F.1. En función del presente informe y de conformidad con lo determinado en el Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE codificado, el contrato de becas y devengamiento del personal de las Fuerzas Armadas y el criterio jurídico, se remite el presente informe para análisis y recomendación de los miembros de la Comisión de Becas a Consejo Académico, sobre las acciones a seguir en cada caso de incumplimiento de las obligaciones de los becarios de la Universidad de las Fuerzas Armadas”;*

Que, el memorando nro. ESPE-VDC-2023-3437-M, de fecha 27 de julio de 2023, suscrito por el Tcrn. Esp. Avc. Gonzalo Javier Pullas Tapia, PhD., Vicerrector de Docencia Encargado, dirigido al Crnl. C.S.M. Patricio Xavier Molina Simbaña, PhD. SUBROGADO POR: Tcrn. Esp. Avc. Gonzalo Javier Pullas Tapia, PhD. Vicerrector Académico General, menciona: “(...) me permito remitir a usted mi Crnl., y por su intermedio al Consejo Académico los Informes de Comisión de Becas Nro. 025-2023, 026-2023 y 027-2023 de sesión de 20 de julio de 2023, los cuales se anexan al presente, referente al incumplimiento de las obligaciones de los becarios de las Fuerzas Armadas, así como la documentación que sustenta los mencionados informes, a fin de continuar el trámite pertinente.”;

Que, el informe nro. 025-2023, de fecha 27 de julio de 2023, suscrito por el Tcrn. Esp. Avc. Gonzalo Javier Pullas Tapia, PhD, Presidente de la Comisión de Becas, en su parte pertinente menciona: “**DAR POR TERMINADO unilateralmente, a través de la emisión de una Orden de Rectorado, el contrato de beca por incumplimiento de las obligaciones contractuales, al no cumplirse la funcionalidad de la beca y por no adecuar su comportamiento académico en relación a las obligaciones acordadas”;**

Que, el memorando nro. ESPE-VAG-2023-1479-M, de fecha 21 de agosto de 2023, suscrito por el Crnl. C.S.M. Patricio Xavier Molina Simbaña, PhD, Vicerrector Académico General, dirigido al Tcrn. Esp. Avc. Gonzalo Javier Pullas Tapia, PhD, Vicerrector de Docencia Encargado, menciona: “(...) agradeceré señor Vicerrector, se sirva disponer a quien corresponda realizar un informe en alcance en el que se considere el detalle respecto a la calendarización de hechos relacionados con la obtención de la beca y el desempeño académico de los becarios considerados en el mismo.”;

Que, el informe nro. 2023-010, de fecha 08 de septiembre de 2023, suscrito por el Tcrn. de EM Byron Rubén Vega Moreno; y, el Psic. Cl. Mauricio Batallas, Mgtr., Administradores de Contrato, en su parte pertinente menciona: “**CONCLUSIONES De acuerdo al seguimiento, realizado como Administradores de contrato, se ha identificado que 19 estudiantes han incumplido con las obligaciones de normativa y contractuales ya que constan con asignaturas reprobadas. De acuerdo a lo que se detalla en el criterio jurídico remitido con Memorando Nro. ESPE-UAJR-2023-0314-M de 05 de abril de 2023, se describe las acciones a realizar en cada caso suscitado, constando en el desarrollo del presente informe. De acuerdo a lo que estipula el contrato de beca y de compromiso de devengamiento suscrito entre el señor Rector y los beneficiarios de beca, conforme a las atribuciones como administradores de contrato, y considerando el criterio jurídico se elabora el presente informe donde se informan el incumplimiento de la obligación de los becarios de las Fuerzas Armadas, al reprobar asignaturas matriculadas, realizando una matriz que detalla la calendarización de hechos relacionados con la obtención de la beca y el desempeño académico de los becarios, la cual se adjunta al informe. RECOMENDACIÓN En función del presente informe y de conformidad con lo determinado en el Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE codificado, el contrato de becas y devengamiento del personal de las Fuerzas Armadas y el criterio jurídico, se remite para análisis del Consejo Académico, sobre**

*las acciones a seguir en cada caso de incumplimiento de las obligaciones de los becarios de la Universidad de las Fuerzas Armadas, para seguir el trámite regular.”;*

Que, el memorando nro. ESPE-VDC-2023-4137-M, de fecha 20 de septiembre de 2023, suscrito por el Tcrn. Esp. Avc. Gonzalo Javier Pullas Tapia, PhD, Vicerrector de Docencia Encargado, dirigido al Crnl. C.S.M. Patricio Xavier Molina Simbaña, PhD, Vicerrector Académico General, menciona: *“(…) remite el informe de la Comisión de Becas nro. 025, respecto a la calendarización de hechos relacionados con la obtención de la beca y el desempeño académico, de los becarios que reprobaron asignaturas, siendo beneficiarios de beca de Personal de las Fuerzas Armadas; a fin de que se digne disponer a quien corresponda, se ponga en conocimiento de Consejo Académico”;*

Que, el memorando nro. ESPE-VAG-2023-1726-M, de fecha 29 de septiembre de 2023, suscrito por el Crnl. C.S.M. Patricio Xavier Molina Simbaña, PhD, Vicerrector Académico General, dirigido al Dr. Jean Mijail Ramírez Medina, Mgtr., Coordinador Jurídico, menciona: *“agradeceré señor Coordinador Jurídico, se sirva analizar y emitir su criterio, en relación a los siguientes tres casos: Caso 1: Estudiantes militares que perdieron una materia en un período académico que concluyó con fecha anterior a la emisión de la orden de rectorado con la que se le otorgó el beneficio de beca (marcados en amarillo en documento excel adjunto). Caso 2: Estudiantes militares que aprobaron la materia perdida en un período académico que concluyó con fecha anterior a la suscripción del convenio de devengamiento de beca. Caso 3: Estudiantes militares en los que se combinan los casos 1 y 2 expuestos anteriormente.”;*

Que, el memorando nro. ESPE-UAJR-2023-1203-M, de fecha 14 de noviembre de 2023, suscrito por el Dr. Jean Mijail Ramírez Medina, Mgtr., Coordinador Jurídico, dirigido al Crnl. C.S.M. Patricio Xavier Molina Simbaña, PhD, Vicerrector Académico General, menciona: *“es criterio de esta Unidad que la Universidad debe dar cumplimiento a lo dispuesto en la normativa respecto a las becas, y cómo debe procederse en caso de incumplimiento que se encuentra debidamente regulado en el Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, y de lo que fuera convenido entre la Universidad y el Estudiante al momento de la suscripción del contrato, esto es la terminación del contrato por incumplimiento de obligaciones establecidas en la normativa vigente, incluido las regulaciones de las Fuerzas Armadas en especial el Reglamento de Educación Militar de las Fuerzas Armadas y la regulación respecto a las becas de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE.”;*

Que, en sesión extraordinaria de Consejo Académico de 28 de noviembre de 2023, al tratar el primer punto del orden del día, se conoció respecto al informe de seguimiento a becarios de las Fuerzas Armadas donde consta la calendarización de hechos relacionados con la obtención de la beca y el desempeño académico de los becarios y su respectivo criterio jurídico, los miembros resolvieron por unanimidad de los presentes, aprobar dicho punto;

Que, el oficio nro. CCFFAA-JCC-DIEDMIL-P-2021-12165 de 21 de octubre de 2021, suscrito por el Vicealmirante Jorge Fernando Cabrera Espinosa, Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, indica: *“(…) se designa al señor **CRNL. C.S.M. PATRICIO XAVIER MOLINA SIMBAÑA, PHD**, como Vicerrector Académico General de la Universidad de las Fuerzas Armadas UFA-ESPE (…)”;* y,

Que, el artículo 33, literal a), del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, determina que es atribución del Consejo Académico en el ámbito de docencia, entre varias

cosas, “Conocer y resolver los asuntos puestos a su consideración por el Vicerrector de Docencia (...)”.

En ejercicio de sus atribuciones.

**RESUELVE**

**Art. 1.- ACOGER** parcialmente los informes nro. 2023-009 de fecha 13 de junio de 2023; y, 2023-010, de fecha 08 de septiembre de 2023, suscritos los Administradores de Contrato; los criterios jurídicos constantes en memorandos nro. ESPE-UAJR-2022-1090-M de fecha 30 de septiembre de 2023, nro. ESPE-UAJR-2023-0314-M, de fecha 05 de abril de 2023, nro. ESPE-UAJR-2023-0551-M, de fecha 08 de junio de 2023 y nro. ESPE-UAJR-2023-1203-M, de fecha 14 de noviembre de 2023, suscritos por el Coordinador Jurídico; así como el informe nro. 025-2023, suscrito por el Presidente de la Comisión de Becas, de fecha 27 de julio de 2023; y, en tal virtud, recomendar al señor Rector lo siguiente:

- a) **DAR POR TERMINADO** unilateralmente, a través de la emisión de una Orden de Rectorado, el contrato de beca por incumplimiento de las obligaciones contractuales, al no cumplirse la funcionalidad de la beca y por no adecuar su comportamiento académico con relación a las obligaciones acordadas; de acuerdo con lo que estipula el contrato de beca y de compromiso de devengamiento suscrito entre el señor Rector y los beneficiarios de beca de segunda carrera, detallados a continuación:

	NOMBRE Y APELLIDO	CARRERA	ORDEN DE RECTORADO DE APROBACIÓN DE BECA	PERIODO ACADÉMICO QUE REPROBÓ	N. DE CONTRATO SUSCRITO DE BECA Y DEVENGAMIENTO
1	Andrade Pico Luis Clemente	Telecomunicaciones	2021-076-ESPE-a-1	202250 PREGRADO S-I MAYO-SEPT 22	2022-121-BECA-EST-ESPE-a2
2	Sánchez Mishquero José Francisco	[Pres] Telecomunicaciones	2021-050-ESPE-a-1	202250 PREGRADO S-I MAYO-SEPT 22	2022-045-BP-DOC-ESPE-a2
3	Reinoso Reinoso Mayra Alexandra	[Pres] Mecatrónica	2020-040-ESPE-a-1	202251 PREGRADO S-II OCT 22 - MAR 23	2022-007-BP-EMIL-ESPE-a2
4	Carrasco Yandun Karla Liliana	[Pres] Mecatrónica	2021-050-ESPE-a-1	202251 PREGRADO S-II OCT 22 - MAR 23	2022-077-BP-EMIL-ESPE-a2
5	Angos Cosios Andrea Del Cisne	Ingeniería Civil	2021-060-ESPE-a-1	202251 PREGRADO S-II OCT 22 - MAR 23	2022-133-BECA-EST-ESPE-a2
6	Ruales Chamorro Víctor Hugo	Mecánica	2021-076-ESPE-a-1	202251 PREGRADO S-II OCT 22 - MAR 23	2022-061-BP-DOC-ESPE-a2
7	Sailema Jiménez José Luis	Tecnología Superior en Redes y Telecomunicaciones	2021-076-ESPE-a-1	202251 PREGRADO S-II OCT 22 - MAR 23	2022-026-BP-DOC-ESPE-a2

8	Suazo Alcivar Jefferson Alexander	Tecnología Superior en Seguridad y Prevención de Riesgos Laborales	2021-076-ESPE-a- 1	202251 PREGRADO S-II OCT 22 - MAR 23	2022-060-BP-DOC- ESPE-a2
9	Torres Cerda Carlos Leonardo	Tecnología Superior en Mecánica Aeronáutica	2022-119-ESPE-a- 1	202251 PREGRADO S-II OCT 22 - MAR 23	2022-168-BP-EMIL- ESPE-a2
10	Yaselga Antamba Jhonatan Fabricio	Telecomunicaciones	2022-119-ESPE-a- 1	202251 PREGRADO S-II OCT 22 - MAR 23	2022-169-BP-EMIL- ESPE-a2

- b) De ser favorable la recomendación, **DISPONER** a la Unidad de Asesoría Jurídica en el ámbito de su competencia, realice las acciones correspondientes, a fin de dar por terminado unilateralmente los contratos conforme el cuadro detallado en el literal a) del presente artículo.
- c) De ser favorable la recomendación, **DISPONER** a la Unidad Financiera la recuperación de los valores a favor de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, correspondientes los servicios de educación prestados, como resultado del otorgamiento de la beca.
- d) De ser favorable la recomendación, **PONER EN CONOCIMIENTO** de las Instancias Militares a las que pertenecen los becarios, a fin de que se observe lo pertinente a las obligaciones del becario en el Reglamento de Educación Militar de las Fuerzas Armadas del Ecuador.

**Art. 2.-** Del control del cumplimiento de la presente resolución se encarga al Vicerrector de Docencia; al Director del Departamento de Seguridad y Defensa matriz, al Director de la Unidad de Bienestar Universitario; a la Directora de la Unidad Financiera; y, al Coordinador Jurídico.

Notifíquese y cúmplase.

Expedida en el Vicerrectorado Académico General de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, el 29 de noviembre de 2023.

**CRNL. C.S.M. PATRICIO XAVIER MOLINA SIMBAÑA, PHD**  
**PRESIDENTE DEL CONSEJO ACADÉMICO**